

**Características de las Pólizas de Seguro de Desgravamen,
Desgravamen más ITP 2/3 y Desgravamen más ITP 2/3 más Vida contratadas por
El Banco Santander Chile para su Cartera Hipotecaria**
(Conforme a lo dispuesto en las Circulares N° 1.758-SVS y N° 3.321-SBIF)

Información sobre la Compañía Aseguradora: Santander Seguros de Vida S.A. Dirección: Bombero Ossa N°1068, piso 4, Santiago. Teléfono: (2) 676-4100, Fax: (2) 676-4220.

Clasificación de riesgo: AA- (Feller & Rate) y AA- (Fitch Ratings).

Relación entre Aseguradora y Banco Contratante: Santander Seguros de Vida S.A. tiene como accionista principal a Teatinos Siglo 21 S.A. con un 99,67% de propiedad. Teatinos Siglo 21 S.A. es accionista del Banco Santander (Banco Contratante) y posee un 41,4487% de su propiedad.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA

I. Código de depósito de la Póliza: Cobertura según el Condicionado General registrado en el Depósito de Pólizas de la Superintendencia Valores y Seguros bajo el código POL 2 09 128. En caso de la cobertura adicional de Invalidez Total y Permanente 2/3, ella se rige según la Cláusula Adicional registrada en el Depósito de Pólizas, bajo el código CAD 2 09 130. En caso de la cobertura adicional de Vida, ella se rige según la Cláusula Adicional registrada en el Depósito de Pólizas, bajo el código CAD 2 10 091.

II. Riesgos cubiertos y Materia Asegurada: Conforme a los términos de la póliza de desgravamen y la cláusula adicional de vida, la Compañía Aseguradora asegura la vida de los deudores del contratante que figuren como asegurados en las condiciones particulares de la póliza. En caso de la cobertura adicional de Invalidez Total y Permanente 2/3, la Compañía Aseguradora asegura al deudor ante la pérdida irreversible y definitiva de a lo menos 2/3 de la capacidad laboral, física o intelectual, a causa de una enfermedad o accidente.

III. Requisitos de Asegurabilidad y Antecedentes requeridos para la evaluación del riesgo: La edad mínima de entrada para el Seguro de Desgravamen y Vida es de 18 años. La edad máxima de entrada es hasta el día en que el proponente cumpla 70 años para el caso de Desgravamen y 60 años para el caso de Vida. La edad de permanencia tope para ambas coberturas es hasta el último día del mes en que el asegurado cumple 80 años.

Para la cobertura adicional de Invalidez Total y Permanente 2/3, la edad mínima de entrada es de 18 años y la edad máxima de entrada es hasta el día en que el proponente cumpla 60 años. La edad de permanencia tope es hasta el último día del mes en que el asegurado cumple 65 años.

Para poder analizar la solicitud de Seguro, la Compañía requiere de antecedentes del estado de salud del propuesto asegurado. Ello dependerá de las sumas aseguradas y la edad de ingreso al Seguro. La suma de los capitales asegurados en Santander Seguros de Vida S.A. para el proponente asegurado, más el monto del crédito solicitado, entrega el Monto Total Asegurado. Con dicho monto y conforme a la edad del proponente a la fecha de la solicitud, se obtienen los antecedentes requeridos para procesar la propuesta de Seguro.

La siguiente tabla muestra los requisitos a ser presentados a la Compañía para poder ser evaluada su solicitud de ingreso.

Requisitos de Asegurabilidad			Descripción de Requisitos de Asegurabilidad	
Monto Total Asegurado	Hasta 54	De 55 a 65	Código	Descripción
	Años	Años		
UF 0,00 a UF 3.000,00	A	A	A	Declaración de salud
UF 3.000,01 a UF 7.000,00	A	B	B	Examen médico, perfil bioquímico, HIV
UF 7.000,01 a UF 20.000,00	B	C	C	Examen médico, perfil bioquímico, HIV, orina y electrocardiograma
UF 20.000,01 y más	D	D	D	Consideración Individual facultativa y requiere además evaluación financiera.

En caso de declaración de patologías preexistentes, o que los exámenes médicos entreguen resultados fuera de los rangos normales, la Compañía podrá requerir de antecedentes adicionales para mejor resolver.

IV. Exclusiones: Este Seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado por:

- a) Suicidio, automutilación, o autolesión, a menos que de acuerdo al N° 7 del artículo 556 del Código de Comercio se acredite que el Asegurado actuó totalmente privado de la razón, correspondiendo, en todo caso, a la Compañía Aseguradora acreditar el hecho del suicidio.
No obstante, la Compañía Aseguradora pagará el capital asegurado al Beneficiario, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubiera transcurrido el plazo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, el que a falta de estipulación en ellas, será de un (1) año completo e ininterrumpido, contado desde la fecha de inicio de vigencia de la cobertura del Asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, desde su rehabilitación, en su caso, o desde el aumento de capital asegurado. En éste último caso, el plazo se considerará sólo para el pago de la indemnización correspondiente al incremento del capital asegurado.
- b) Pena de muerte o por participación del Asegurado en cualquier acto delictivo.
- c) Por quien pudiere verse beneficiado por el pago de la cantidad asegurada, mediante su participación como autor o cómplice en un acto que sea calificado por la ley como delito.
- d) La participación activa del Asegurado en guerra internacional, sea que Chile tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Chile; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- e) La participación activa del Asegurado en acto terrorista, entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

- f) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- g) La realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos. A vía de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino que meramente enunciativa, se considera actividad o deporte riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, piloto civil, paracaidismo, montañismo, alas delta, benji, parapente, carreras de auto y moto, entre otros.
- h) Situaciones o Enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 2° de estas Condiciones Generales. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al Asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En el certificado de cobertura se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada por el Asegurable, quien deberá entregar su consentimiento a las mismas mediante declaración especial firmada por él, la cual formará parte integrante de la Póliza.
- i) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- j) Una infección oportunistica, o un neoplasma maligno, si al momento de la muerte o enfermedad el asegurado sufría del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Con tal propósito, se entenderá por:
 - "Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida", lo definido para tal efecto por la Organización Mundial de la Salud.
 - Infección Oportunistica incluye, pero no debe limitarse a Neumonía causada por *Pneumocystis Carinii*, Organismo de Enteritis Crónica, Infección Vírica o Infección Micro bacteriana Diseminada.
 - Neoplasma Maligno incluye, pero no debe limitarse al Sarcoma de Kaposi, al Linfoma del Sistema Nervioso Central o a otras afecciones malignas ya conocidas o que puedan conocerse como causas inmediatas de muerte en presencia de una inmunodeficiencia adquirida.
 - Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida debe incluir Encefalopatía (demencia) de V.I.H. (Virus de Inmunodeficiencia Humano) y Síndrome de Desgaste por V.I.H. (Virus de Inmunodeficiencia Humano).

De ocurrir el fallecimiento del Asegurado debido a alguno de los hechos o circunstancias antes señaladas, se entenderá que no existe cobertura para el caso en particular, y producirá el término del seguro para dicho Asegurado, no existiendo obligación de indemnización alguna por parte de la Compañía Aseguradora. Conforme a lo anterior, y por su naturaleza, la póliza seguirá vigente para todos los efectos con respecto a los demás Asegurados.

Además de las exclusiones señaladas en el artículo 5° de las Condiciones Generales de la póliza principal, la Cláusula Adicional de Invalidez Total y Permanente 2/3 excluye de su cobertura la invalidez permanente dos tercios de un Asegurado que ocurra a consecuencia de la conducción de cualquier vehículo por parte del asegurado, encontrándose éste en estado de ebriedad. El estado de ebriedad se acreditará mediante la documentación expedida por los organismos de salud correspondientes y su calificación se efectuará de conformidad a la ley del tránsito vigente a la fecha del siniestro.

Algunas de dichas exclusiones pueden ser cubiertas bajo consentimiento expreso de la Compañía y previo pago de la sobretasa y/o extraprima que corresponda.

V. Plazo de Vigencia del Seguro: La duración las Pólizas colectivas que cubren a deudores hipotecarios es de un (1) año, renovables automáticamente si ninguna de las partes (Banco contratante y Compañía aseguradora) no expresan lo contrario. La Compañía Aseguradora podrá establecer las primas de acuerdo con los capitales asegurados señalados en las condiciones particulares de la póliza y las edades alcanzadas por cada uno de los asegurados, conforme a las tarifas vigentes a la fecha de renovación, las que regirán hasta el vencimiento del nuevo período de vigencia y así sucesivamente. Por lo tanto, la tarifa que se expresa en los párrafos siguientes sólo estará vigente hasta la fecha de la próxima renovación, pudiendo ellas variar o no a partir de esa fecha. Todas las Pólizas vigentes tienen su próxima fecha de renovación el 1 de enero de 2011.

VI. Monto Asegurado: Para las coberturas de Desgravamen e Invalidez Total y Permanente 2/3, el monto asegurado corresponde al saldo insoluto de la deuda de un asegurado, de acuerdo al plan de amortización indicado en la escritura del crédito, a la fecha de fallecimiento del asegurado. En el caso de la Cobertura de Vida, el monto asegurado corresponde a 2 veces el capital inicial del crédito hipotecario.

VII. Monto de la prima: El monto de la prima será el resultante de la multiplicación del saldo inicial del crédito por la tasa definida en las condiciones particulares de la póliza. Para Mutuos Hipotecarios a Tasa Mixta o Variable menores o iguales a UF 5.000, la tasa de Desgravamen será de 0,30 por mil mensual y 0,20 por mil mensual para mayores a UF 5.000. Para créditos hipotecarios con Tasa Fija menores o iguales a UF 5.000, la tasa de Desgravamen será de 0,30 por mil mensual y 0,20 por mil mensual para mayores a UF 5.000.

Para créditos hipotecarios en pesos, la tasa de desgravamen será de 0,49 por mil mensual tanto para operaciones a Prima Única como para operaciones recurrentes.

Para el Seguro de Desgravamen a Prima Única cuyo crédito sea menor o igual a UF 5.000, la tasa será de 0,30 por mil mensual y una tasa de 0,20 por mil mensual para mayores a UF 5.000.

Para el Seguro de Desgravamen e ITP 2/3 a Prima Única cuyo crédito sea menor o igual a UF 5.000, la tasa será de 0,40 por mil mensual y una tasa de 0,30 por mil mensual para mayores a UF 5.000.

Para el Seguro de Desgravamen e ITP 2/3 y Vida a Prima Única cuyo crédito sea menor o igual a UF 5.000, la tasa será de 1,0 por mil mensual y una tasa de 0,75 por mil mensual para mayores a UF 5.000.

Todas las tasas tiene IVA incluido.

VIII. Forma de pago de las primas de los Seguros contratados para los Créditos Hipotecarios bajo modalidad de Prima Única: En caso el cliente elija pagar bajo la modalidad de prima única los Seguros asociados al crédito hipotecario, el Banco Santander le otorgará un crédito complementario que financiará las primas de los Seguros por los primeros 60 meses de vigencia del crédito hipotecario. El crédito complementario será cursado bajo las mismas condiciones que el crédito hipotecario, es decir, al mismo plazo y a la misma tasa de interés. A partir del mes 61, las primas de los Seguros seleccionados serán cobradas conjuntamente con el dividendo del crédito hipotecario, aplicándole las tasas de los Seguros que se encuentren vigentes en ese momento.

En todo caso, si de la evaluación de una solicitud en particular resultara en la aplicación de recargos y/o exclusiones, esto le será informado al proponente asegurado en forma previa a su ingreso definitivo como asegurado en la póliza.

IX. Distribución de la Prima :

CONCEPTO	PARTICIPANTE	COMISIÓN
COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN	SANTANDER CORREDORA DE SEGUROS LTDA.	16,779% IVA INCLUIDO DE LA PRIMA NETA RECAUDADA
COMISIÓN FIJA DE RECAUDACIÓN Y COBRANZAS	BANCO SANTANDER CHILE S.A.	UF 0,0714 IVA INCLUIDO POR CADA ACCIÓN DE RECAUDACIÓN DE PRIMA
PRIMA DE SEGUROS	SANTANDER SEGUROS DE VIDA S.A.	SALDO DE LOS PAGOS ANTERIORES

X. Información sobre el Intermediario: Santander Corredora de Seguros Ltda., Dirección Bombero Ossa 1068 Piso 4, Santiago. Sociedad filial de Banco contratante, miembro del mismo Grupo Empresarial, conforme Art. 100 Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

XI. Procedimiento para denuncia de Siniestros de Desgravamen e Invalidez Total y Permanente 2/3 y Vida: Se deberá informar a la compañía aseguradora, ya sea en forma directa o por medio del banco contratante, acerca del fallecimiento del asegurado, para lo cual sus herederos o la sucesión deberán acercarse a cualquier sucursal del banco o a las oficinas de la compañía aseguradora y entregar un certificado de defunción original donde se indique la causa del fallecimiento y un certificado de nacimiento, si la fecha de nacimiento no estuviera consignada en el certificado de defunción. En caso de muerte accidental, deberá adjuntarse además el parte policial que de cuenta del mismo. En caso de invalidez total y permanente se debe adjuntar a la denuncia de siniestro, la declaración de invalidez o un certificado médico que la acredite. En estos casos, la Compañía puede solicitar antecedentes adicionales antes de liquidar completamente el siniestro. En todas las denuncias deberá dejarse constancia del nombre, dirección y teléfono de la persona denunciante para posteriores contactos que sean necesarios.

Para mayor información favor comunicarse al teléfono de contacto 600 600 11 11.

**Características de las Pólizas de Seguro de Desempleo e
Incapacidad Temporal contratadas por
El Banco Santander Chile para su Cartera Hipotecaria**

Información sobre la Compañía Aseguradora: Santander Seguros Generales S.A. Dirección: Bombero Ossa N°1068, piso 4, Santiago. Teléfono: (2) 676-4100, Fax: (2) 676-4220.

Clasificación de riesgo: EI (Feller & Rate, Clasificadora de Riesgo Limitada) y EI (ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada).

Relación entre Aseguradora y Banco Contratante: Santander Seguros Generales S.A. tiene como accionistas a Banco Santander Central Hispano S.A. con un 99,5% y Santander Holding Internacional S.A. con un 0,5%, ambas sociedades jurídicas Españolas, las cuales tienen relación a través de la propiedad en España con los accionistas de Banco Santander (Banco Contratante).

CONDICIONES DE LA PÓLIZA

I. Código de depósito de la Póliza: Cobertura según el Condicionado General registrado en el Depósito de Pólizas de la Superintendencia Valores y Seguros bajo el código POL 1 09 111.

II. Coberturas: **Cesantía Involuntaria:** Para trabajadores dependientes (Mutuo acuerdo de las partes con indemnización por años de servicio, necesidades de la empresa, caso fortuito o fuerza mayor). **Incapacidad Temporal:** Que le impida al asegurado realizar su trabajo por 30 días consecutivos. Se aplica sólo para trabajadores independientes, pensionados y jubilados.

III. Condiciones de Cobertura

- Edades de ingreso: Desde los 18 años hasta los 75 años.
- Edad máxima de permanencia: Hasta los 80 años.
- Antigüedad Laboral: Mínimo de 6 meses con un mismo empleador, o uno o más empleos en forma continúa.

IV. Carencia: Lapso contado a partir de la vigencia inicial del contrato, durante el cual no tiene derecho a invocar el Seguro. Para la cobertura de desempleo la carencia será de 60 días desde la contratación del crédito. La carencia para la cobertura de incapacidad temporal será de 60 días desde la contratación del crédito, la cual sólo será aplicable a enfermedades cuya causa no sea infecciosa.

V. Período Activo Mínimo: Trabajadores Dependientes 6 meses; Trabajadores independientes 6 meses en caso de enfermedad.

VI. Monto Asegurado: Valor del dividendo con tope de UF 100.

VII. Número de Dividendos Cubiertos

a) Modalidad Prima Recurrente:

- Cesantía Involuntaria: Pago de 4 dividendos todos de una sola vez por evento.
- Incapacidad Temporal: Pago de hasta 4 dividendos por evento. Se debe acreditar el siniestro mensualmente (Nº de dividendos depende del Nº de días de licencia, según lo establecido en la póliza).

b) Modalidad Prima Única:

- **Cesantía Involuntaria:** El monto de la cobertura equivale al valor de hasta 12 dividendos que se pagaran uno a uno, por el tiempo que se mantenga el desempleo. El tope cobertura de cada dividendo es de UF 100. A partir del mes 61, el asegurado solicita desde ya ser incorporado en la póliza colectiva que mantenga vigente en ese momento el banco para sus deudores hipotecarios, en las condiciones que el contratante haya pactado con la compañía aseguradora que corresponda. El asegurado podrá, si así lo desea, solicitar su retiro de la póliza o su no inclusión a la misma. En caso de ser incorporado a la póliza en la oportunidad indicada, la compañía o el contratante deberán enviar al asegurado un certificado de cobertura que de cuenta de las condiciones y características del nuevo seguro.
- **Incapacidad temporal:** El monto de la cobertura equivale al valor de hasta 12 dividendos que se pagaran uno a uno, por el tiempo que se mantenga el desempleo. El tope cobertura de cada dividendo es de UF 100. La compañía pagará siempre que se haya acreditado una incapacidad temporal por un mínimo de 30 días de licencia médica consecutivos; suponiendo un servicio oportuno y regular del préstamo o deuda (no incluye pago de intereses por mora, gastos de cobranza u otros afines). A partir del mes 61, el asegurado solicita desde ya ser incorporado en la póliza colectiva que mantenga vigente en ese momento el banco para sus deudores hipotecarios, en las condiciones que el contratante haya pactado con la compañía aseguradora que corresponda. El asegurado podrá, si así lo desea, solicitar su retiro de la póliza o su no inclusión a la misma. En caso de ser incorporado a la póliza en la oportunidad indicada, la compañía o el contratante deberán enviar al asegurado un certificado de cobertura que de cuenta de las condiciones y características del nuevo seguro.

VIII.Monto de la Prima:

- a) **Modalidad Prima Recurrente:** El monto de la prima será el resultante de la multiplicación del monto inicial del crédito por la tasa de 0,23 por mil.
- b) **Modalidad Prima Única:** Para los primeros 60 meses, el monto de la prima será el resultante de la multiplicación del monto inicial del crédito por la tasa de 0,50 por mil.

IX.Forma de pago de las primas de los Seguros contratados para los Créditos Hipotecarios bajo modalidad de Prima Única: En caso que usted elija pagar bajo la modalidad de prima única los Seguros asociados al crédito hipotecario, el Banco santander le otorgará un crédito complementario que financiará las primas de los primeros 60 meses de vigencia del crédito hipotecario. El crédito complementario será cursado bajo las mismas condiciones que el crédito hipotecario, es decir, al mismo plazo y a la misma tasa de interés. A partir del mes 61, las primas de los Seguros seleccionados serán cobradas conjuntamente con el dividendo del crédito hipotecario, aplicándole las tasas de los Seguros que se encuentren vigentes en ese momento.

X.Exclusiones: Esta póliza no indemnizará eventos provenientes de acciones provocadas voluntariamente por parte del Asegurado.

- a) **Para la cobertura de Desempleo:** No se efectuará el pago de las cantidades establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza, cuando la situación de cesantía del Asegurado se produzca por una causa distinta de las señaladas en el Artículo 2 letra A de estas Condiciones Generales.

- b) **Para la cobertura de Incapacidad Temporal:** No se efectuará el pago de las cantidades establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza cuando la situación de incapacidad que aqueje al asegurado sea producto de alguna de las siguientes causales:
1. Reposo o licencia a causa de embarazo o cualquier enfermedad producida con motivo del embarazo.
 2. Las Incapacidades de origen nervioso (incluyendo depresión) y enfermedades a la espalda.
 3. Participación del Asegurado en actos temerarios o deportes notoriamente peligrosos o riesgosos, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
 4. Situaciones o Enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales cualesquiera enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud en general que afecte al Asegurado y que haya sido conocida o diagnosticada, con anterioridad a la fecha de incorporación a la póliza. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al Asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En las condiciones particulares o en el certificado de cobertura según corresponda, se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada por el Asegurable, quien deberá entregar su consentimiento a las mismas mediante declaración especial firmada por él, la cual formará parte integrante de la Póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía Aseguradora en las condiciones particulares de la póliza podrá extender la cobertura a casos no previstos por este condicionado.

XI. Vigencia de la Póliza: Ambas pólizas tendrán vigencia final el 31 de diciembre de 2010 y se renovarán automáticamente a partir del 01 de Enero del 2011 por períodos anuales y sucesivos.

XII. Siniestros

- **Presentación del Siniestro:** El asegurado podrá presentar la documentación del siniestro a través de la red de sucursales del Banco Santander a lo largo del país y será de su responsabilidad presentar los documentos exigidos para el reclamo.

XIII. Distribución de la Prima:

CONCEPTO	PARTICIPANTE	COMISIÓN
COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN	SANTANDER CORREDORA DE SEGUROS LTDA.	16.065% IVA INCLUIDO DE LA PRIMA NETA RECAUDADA
COMISIÓN FIJA DE RECAUDACIÓN Y COBRANZAS	BANCO SANTANDER CHILE S.A.	UF 0,0714 IVA INCLUIDO POR CADA ACCIÓN DE RECAUDACIÓN DE PRIMA
PRIMA DE SEGUROS	SANTANDER SEGUROS GENERALES S.A.	SALDO DE LOS PAGOS ANTERIORES

XIV. Información sobre el Intermediario: Santander Corredora de Seguros Ltda., Dirección Bombero Ossa 1068 Piso 4, Santiago. Sociedad filial de Banco contratante, miembro del mismo Grupo Empresarial, conforme Art. 100 Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Características de las Pólizas de Seguro de Incendio e Incendio + Sismo
Prima Recurrente contratadas por
El Banco Santander Chile para su Cartera Hipotecaria
(Conforme a lo dispuesto en las Circulares N° 1.758-SVS y N° 3.321-SBIF)

Información sobre la Compañía Aseguradora: Santander Seguros Generales S.A. Dirección: Bombero Ossa N°1068, piso 4, Santiago. Teléfono: (2) 676-4100, Fax: (2) 676-4220.

Clasificación de riesgo: El (Feller & Rate, Clasificadora de Riesgo Limitada) y El (ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada)

Relación entre Aseguradora y Banco Contratante: Santander Seguros Generales S.A. tiene como accionistas a Banco Santander Central Hispano S.A. con un 99,5% y Santander Holding Internacional S.A. con un 0,5%, ambas sociedades jurídicas Españolas, las cuales tienen relación a través de la propiedad en España con los accionistas de Banco Santander (Banco Contratante).

CONDICIONES DE LA PÓLIZA

I. Código de depósito de la póliza: Según inscripción en registro de la SVS, código **POL 1 08 020**.

II. Cobertura Básica y Comprensiva: La Compañía indemnizará al Contratante o Asegurado según sea el caso, por las pérdidas o daños físicos causados por la acción directa e inmediata de cualquiera de los riesgos que a continuación se detallan, todos los cuales se contratan en conjunto:

- a) Incendio, incluyendo sus consecuencias debido al calor, humo, vapor y tizne, como asimismo los deterioros causados por el empleo de medios destinados a extinguir o contener el fuego;
- b) Explosión, sea o no seguida de incendio;
- c) Caída de rayo;
- d) Viento;
- e) Filtración de aguas lluvias, inundación o desbordamiento de cauces, siempre que éstos tengan su origen en fenómenos de la naturaleza, excepto los de origen volcánico o sísmico, y que los daños sean causados por la acción del agua;
- f) Agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamiento de estanques matrices, todos del edificio donde se encuentren los bienes asegurados;
- g) Salidas de mar o de lago, que no tengan su origen en eventos sísmicos y/o volcánicos;
- h) Avalancha, aluvión o deslizamiento;
- i) Peso de nieve o hielo y los daños causados por granizo;
- j) Colapso total o parcial del edificio, entendiéndose por colapso, el hundimiento, deformación o desplome ocasionado por falla o debilitamiento de su estructura, sistemas de apoyo o de sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento de terrenos o derrumbes;
- k) Caída o choque de aeronaves o por los objetos no explosivos caídos desde ellas, siempre que aquellas no se encuentren, en el momento del siniestro, desarrollando hostilidades u operaciones bélicas, haya habido o no declaración de guerra, o participando en guerra civil;
- l) Vehículos motorizados, la caída de sus partes o piezas de carga, excepto que sean de propiedad del Asegurado o cuando sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes;
- m) Caída de instalaciones de mástiles, postes, antenas de radio o televisión;
- n) Caída de árboles;
- o) Daños físicos a consecuencia de saqueo después de ocurrida alguna de las situaciones cubiertas y contratadas por esta póliza;
- p) Daños físicos a consecuencia de huelga, desorden popular o acto terrorista. Se consideran dentro de esta cobertura los daños producidos por los actos de la autoridad pública realizados para impedir,

- reprimir o aminorar dichas acciones;
- q) Las acciones de remoción de escombros y las acciones de demolición ordenadas por autoridad competente, cuando ellas se originen en situaciones cubiertas y contratadas por esta póliza, todas ellas con el límite de indemnización un 5% del valor asegurado del edificio afectado;
- r) Inhabitabilidad de la vivienda en aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea la habitación, cuando a raíz de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta cobertura básica y comprensiva, por las coberturas complementarias y/o cláusulas adicionales que se hayan contratado en esta póliza, no se pueda hacer uso de ella. La indemnización máxima en cada siniestro será el 6% del valor asegurado para edificio, y el monto efectivo a indemnizar dependerá de alguna de las condiciones siguientes:
- El Asegurado es el Propietario y Habitante de la vivienda: en este caso la indemnización máxima se dividirá por seis (6) y se pagará mensualmente mientras no se pueda utilizar el inmueble asegurado, con un máximo de 6 meses.
 - El Asegurado Propietario que tenga la vivienda entregada en arriendo: se le pagará el menor valor entre la indemnización máxima señalada en las Condiciones Particulares dividida por seis y el valor mensual estipulado en el contrato de arriendo vigente a la fecha del siniestro por cada mes que el inmueble no pueda ser ocupado debido al siniestro, con un máximo de 6 meses.

III. Coberturas Complementarias

i. Sismo y daños que tengan origen volcánico.

De acuerdo a los límites y condiciones señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza, se indemnizará por las pérdidas o daños físicos derivados de:

- a) Incendios que se produzcan durante o inmediatamente después de un sismo, o que tengan origen directo o indirecto o sean consecuencia de un sismo, cualquiera sea su grado. Se entenderá que ocurren inmediatamente los incendios que se produzcan dentro de las tres horas siguientes al sismo;
- b) Pérdidas o daños físicos que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de un sismo;
- c) Erupción volcánica;
- d) Salida de mar, lago o río, que tenga origen sísmico o volcánico.

ii. Rotura Accidental de Cristales

La Compañía indemnizará por la rotura o quebrazón accidental de los cristales, espejos, ventanas y similares instalados en el edificio, siempre que la causa no sea una de las señaladas para la Cobertura Básica y Comprensiva. Esta cobertura tendrá los límites y deducibles que se señalen en las Condiciones Particulares. Límite de Indemnización UF 3 por evento con un máximo de 3 eventos en cada año de vigencia del Seguro para la materia asegurada.

iii. Responsabilidad Civil Familiar (sólo para bienes de uso habitacional)

De acuerdo a los límites y condiciones señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía asegura el pago de las indemnizaciones que el Asegurado sea obligado a pagar por sentencia ejecutoriada, como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros durante el período de vigencia de esta póliza, causados por actos u omisiones propias que le sean imputables o que sean causados por personas o cosas de las cuales éste responde civilmente, incluyendo los daños producidos por el agua, siempre y cuando dichos actos, hechos u omisiones tengan un principio de ejecución dentro de los deslindes de la propiedad ocupada por el Asegurado como casa habitación, y que se identifica como tal en las Condiciones Particulares de la póliza. El límite máximo de indemnización es de UF 200 por evento y acumulado en cada año de vigencia del Seguro.

Esta cobertura sólo comprende las indemnizaciones derivadas de:

- La muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas;
- Los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas (daños físicos), que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza; y
- Los gastos de defensa impuestos al Asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que sean de cargo del Asegurado en su calidad de

civilmente responsable.

Queda entendido que la Compañía no pagará sino los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella o con el acuerdo expreso de ella.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:

- El o la cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado o del causante del accidente.
- Los socios, asociados, encargados y dependientes del Asegurado, en su relación o atención profesional, o al servicio del mismo.

IV. Exclusiones por Condicionado General: Sin perjuicio de las exclusiones que para cada una de las coberturas se detallan a continuación, no se cubrirá de modo alguno los daños materiales causados por energía nuclear y/o sus derivados, emisiones radioactivas, contaminación por radioactividad, efectos de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de su combustión. Asimismo, no existirá cobertura alguna si el edificio individualizado como objeto asegurado se encuentra en etapa de construcción o no cuenta con la respectiva recepción municipal.

Para la **Cobertura Básica y Comprensiva** este Seguro no cubre los daños materiales causados a o por:

- a) Guerra, invasión u operaciones bélicas (ya sea que se haya declarado la guerra o no), actos hostiles de entidades gubernamentales o soberanas, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuman las proporciones de o que equivalgan a una sublevación, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública.
- b) El Asegurado, cuando ello haya sido efectuado en forma deliberada, ya sea directa o indirectamente;
- c) Causas que tengan origen sísmico o volcánico;
- d) Afloramiento de napas de agua, hundimiento o ablandamiento de terrenos;
- e) Agua proveniente de canales de recolección y bajadas de aguas lluvias, desbordamiento o rotura de lavatorio, baños, lavaplatos u otros artefactos similares existentes en la vivienda asegurada, los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio, descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores;
- f) Propaganda, pintura o rayado de los bienes asegurados, ni los gastos en que se incurra para efectuar la limpieza de los mismos;
- g) La responsabilidad de orden penal, ni los gastos inherentes, ni las reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado;
- h) A terrenos, tierras, suelos, árboles, arbustos, plantas, césped y jardines, o por animales.

Para la **Cobertura Adicional de Sismo y daños que tengan origen volcánico**, este Seguro no cubre:

- a) Daños que se produzcan a construcciones de adobe y/o a sus contenidos, en caso de sismo;
- b) Daños que sufran toda clase de pinturas, denominadas frescas o murales que estén pintados o formen parte del edificio asegurado identificado en las Condiciones Particulares.

La **Cobertura Adicional de Rotura Accidental de Cristales** no cubre, los eventos producidos a causa de traslados, reparaciones o cambio en los objetos asegurados y reparaciones o demolición del inmueble donde ellos estén colocados.

Para la **Cobertura Adicional de Responsabilidad Civil Familiar**, se excluyen las indemnizaciones provenientes de:

- a) La responsabilidad civil contractual.
- b) La responsabilidad civil derivada del uso de vehículos dentro de los deslindes de la propiedad ocupada por el Asegurado como casa habitación.
- c) La responsabilidad civil que afecte al Asegurado derivada de la acción de animales a que se refieren los artículos 2326 y 2327 del Código Civil.

V. Exclusiones Particulares: Dadas las condiciones de condiciones generales que rigen esta póliza, se excluye expresamente los siguientes giros de negocio:

Boites, cabaret, discoteques y similares, Bosques Nativos, Cárceles o establecimientos penales, casas de tolerancia, Casas de Remate, Centrales Hidroeléctricas, tendidos de líneas y torres (línea de transmisión general), Distribuidoras de combustibles (Estaciones de Servicio), Fábricas de fonolas, huaípe, virutilla de acero, artículos de papel, reparadoras de papel y cartón, barracas y depósitos de madera, Fábricas de artículos de madera (exceptuando locales comerciales), fabricas de escobas en general, fabricas de hilo, hilanderías, hogares de menores, industrias de fósforos, industrias de tejidos, industrias pesqueras de harina de pescado, industrias de explosivos y/o fuegos artificiales (se incluye comercio), industrias de corcho, aceites en general, grasas y mantecas (comestibles o industriales), industrias de algodón, calzados, Fabricas de breas, Fabricas de ceras, Fabrica y Local Comercial de

velas cigarrillos, cordel, cosméticos, industrias de cunicultura, Industrias de espuma plástica, colchones(exceptuando locales comerciales), industrias de gas y distribuidoras de gas, industrias de medias y/o calcetines, industrias de pinturas y/o barnices (exceptuando locales comerciales), industrias de plásticos y/o gomas, industrias productos químicos, industrias recuperadoras de papeles y/o cartones, industrias textiles, neumáticos en general, recauchadoras (exceptuando locales comerciales), packing de frutas y deshidratadoras de frutas en general, plantaciones forestales o frutales, riesgos cupríferos o mineros, riesgos petroleros, sedes políticas, supermercados, vehículos motorizados, sementeras (cultivos), animales vivos, estadios, ferias libres y mercados persas, naves, caminos, muelles, puentes y túneles.

VI. Riesgos cubiertos y Materia Asegurada: Serán los edificios o construcciones destinados a vivienda, comercio y/o industria, adquiridos por clientes del Banco Santander por medio de operaciones hipotecarias otorgadas o suscritas por el Banco, ubicados en cualquier lugar de la República de Chile.

VII. Deducible: Esta póliza contempla un deducible para la cobertura de Sismo y daños de origen volcánico, el cual será para

- Riesgos habitacionales 1% del monto total asegurado con un mínimo de UF 25 en toda y cada pérdida.
- Riesgos comerciales y/o industriales 2% del monto total asegurado con un mínimo de UF 50 en toda y cada pérdida.

VIII. Plazo de Vigencia del Seguro: Las pólizas tendrá vigencia final al **31/05/2011** renovable automáticamente por periodos anuales y sucesivos.

IX. Valor Asegurado: Respecto de los edificios y construcciones, el valor asegurado que se especifica en las condiciones particulares para cada uno ellos, es el valor máximo que se indemnizará en caso de siniestro. En caso de pérdida total del edificio o construcción asegurada, la indemnización se hará sobre el valor de tasación estipulado en el informe del tasador de la institución financiera que haya otorgado el crédito hipotecario, o a falta de la tasación, se hará sobre el valor comercial del bien asegurado a la fecha del siniestro, deducido el valor del terreno, todo ello limitado al valor asegurado especificado en el párrafo anterior.

- En caso de pérdidas o daños parciales en los edificios y construcciones aseguradas, se indemnizará conforme al valor de reposición de ellos, sin deducción por antigüedad o depreciación alguna, todo ello limitado al respectivo valor asegurado.
- Esta póliza se rige bajo el concepto de PRIMERA PÉRDIDA y por tanto, no estará afecta al prorrateo que señala el artículo 532 del Código de Comercio.
- El límite de cobertura automática es de UF 20.000; montos asegurados superiores son riesgos facultativos, cuya revisión será caso a caso.

X. Siniestros:

- **Presentación del Siniestro:** El asegurado podrá presentar la documentación del siniestro a través de la red de sucursales del Banco Santander a lo largo del país y será de su responsabilidad presentar los documentos exigidos para el reclamo.
- **Plazo de presentación de denuncia de Siniestro:**
El plazo para hacer la denuncia del siniestro, es de 15 (quince) días corridos desde la ocurrencia del siniestro.
- **Documentación a presentar en caso de Siniestro**
Para el trámite de pago de siniestros, el Asegurado o beneficiario deberá enviar los siguientes antecedentes:
 - a) Formulario de denuncia de siniestro firmada por el cliente.
 - b) Para el caso de incendio, copia de la denuncia efectuada ante la Fiscalía del Ministerio Público correspondiente al domicilio de la materia asegurada. En caso de verse afectada la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar, copia de la demanda recibida por el asegurado. En todas las otras coberturas, bastará con el formulario de denuncia de siniestro.
 - c) Presupuesto Oficial de los daños producto del siniestro, de una Empresa Constructora, un Contratista o el proveedor en el caso de la cobertura de Cristales.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el Liquidador designado por la Compañía aseguradora, podrá solicitar los antecedentes que estime conveniente, para la determinación de la pérdida.

XI. Monto de la prima: El valor de la prima bruta mensual se obtiene de multiplicar el monto asegurado descrito en el punto anterior por el factor según la cobertura y/o tramos descritos a continuación:

TRAMO DE MONTOS ASEGURADOS HIPOTECARIOS EN UF			
COBERTURA	DESDE	HASTA	FACTOR
INCENDIO	SIN TRAMO		0,00008429
INCENDIO + SISMO	0	1.000,00	0,0004375
	1.000,01	2.000,00	0,0004375
	2.000,01	3.000,00	0,0004375
	3.000,01	5.000,00	0,0002800
	5.000,01	10.000,00	0,0002800
	10.000,01	15.000,00	0,0002800
	15.000,01	20.000,00	0,0002800
	20.000,01	O MÁS	FACULTATIVO

TRAMO DE MONTOS ASEGURADOS HIPOTECARIOS EN PESOS			
COBERTURA	DESDE	HASTA	FACTOR
INCENDIO SOLO SUPER HIPOTECA EN \$	0	20.000,00	0,0001333
	20.000,01	O MAS	FACULTATIVO
INCENDIO + SISMO SUPER HIPOTECA EN \$	0	20.000,00	0,0004929
	20.000,01	O MAS	FACULTATIVO

XII. Distribución de la Prima:

CONCEPTO	PARTICIPANTE	% DE LA PRIMA
COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN	SANTANDER CORREDORA DE SEGUROS LTDA.	16.065% IVA INCLUIDO DE LA PRIMA NETA RECAUDADA
COMISIÓN DE RECAUDACIÓN Y COBRANZAS	BANCO SANTANDER CHILE S.A.	UF 0,0714 IVA INCLUIDO POR CADA ACCIÓN DE RECAUDACIÓN DE PRIMA
PRIMA DE SEGUROS	SANTANDER SEGUROS GENERALES S.A.	SALDO DE LOS PAGOS ANTERIORES

XIII. Información sobre el Intermediario: Santander Corredora de Seguros Ltda., Dirección Bombero Ossa 1068 Piso 4, Santiago. Sociedad filial de Banco contratante, miembro del mismo Grupo Empresarial, conforme Art. 100 Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores

Lugar..... Fecha.....

Firma Cliente

Características de la póliza de Seguro de Incendio + Sismo
Prima Única contratada por
El Banco Santander Chile para su Cartera Hipotecaria

(Conforme a lo dispuesto en las Circulares N° 1.758-SVS y N° 3.321-SBIF)

Información sobre la Compañía Aseguradora: Santander Seguros Generales S.A. Dirección: Bombero Ossa N°1068, piso 4, Santiago. Teléfono: (2) 676-4100, Fax: (2) 676-4220.

Clasificación de riesgo: EI (Feller & Rate, Clasificadora de Riesgo Limitada) y EI (ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada)

Relación entre Aseguradora y Banco Contratante: Santander Seguros Generales S.A. tiene como accionistas a Banco Santander Central Hispano S.A. con un 99,5% y Santander Holding Internacional S.A. con un 0,5%, ambas sociedades jurídicas Españolas, las cuales tienen relación a través de la propiedad en España con los accionistas de Banco Santander (Banco Contratante).

CONDICIONES DE LA PÓLIZA

I. Código de depósito de la Póliza: Según inscripción en registro de la SVS, código **POL 1 08 020**.

II. Cobertura Básica y Comprensiva: La Compañía indemnizará al Contratante o Asegurado según sea el caso, por las pérdidas o daños físicos causados por la acción directa e inmediata de cualquiera de los riesgos que a continuación se detallan, todos los cuales se contratan en conjunto:

- a) Incendio, incluyendo sus consecuencias debido al calor, humo, vapor y tizne, como asimismo los deterioros causados por el empleo de medios destinados a extinguir o contener el fuego;
- b) Explosión de artefacto doméstico;
- c) Caída de rayo dentro de los deslindes de la propiedad asegurada;
- d) Viento;
- e) Filtración de aguas lluvias, inundación o desbordamiento de cauces, siempre que éstos tengan su origen en fenómenos de la naturaleza, excepto los de origen volcánico o sísmico, y que los daños sean causados por la acción del agua;
- f) Agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices, todos del edificio donde se encuentren los bienes asegurados;
- g) Salida de mar, cualquiera sea su origen;
- h) Avalancha, aluvión o deslizamiento, siempre y cuando ellos se hayan producido o desencadenado por causas de la naturaleza;
- i) Peso de nieve o hielo y los daños causados por granizo;
- j) Colapso total o parcial del edificio, entendiéndose por colapso, el hundimiento, deformación o desplome ocasionado por falla o debilitamiento de su estructura, sistemas de apoyo o de sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento de terrenos o derrumbes;
- k) Caída o choque de aeronaves o por objetos no explosivos caídos desde ellas, siempre que aquellas no se encuentren, en el momento del siniestro, desarrollando hostilidades u operaciones bélicas, haya habido o no declaración de guerra, o participando en guerra civil;
- l) Vehículos motorizados, la caída de sus partes o piezas de carga, excepto que sean propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes;
- m) Caída de instalaciones de mástiles, postes, antenas de radio o televisión;
- n) Caída de árboles;

- o) Daños físicos a consecuencia de saqueo después de ocurrida alguna de las situaciones cubiertas y contratadas por esta póliza.
- p) Daños físicos a consecuencia de huelga, desorden popular o acto terrorista;
- q) Las acciones de remoción de escombros y las acciones de demolición; límite de indemnización un 5% del valor asegurado del edificio.
- r) Inhabitabilidad de la Vivienda: La indemnización máxima en cada siniestro será el 6% del monto asegurado para el edificio.

III. Coberturas Adicionales

i. Sismo y daños que tengan origen volcánico.

De acuerdo a los límites y condiciones señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza, se indemnizará por las pérdidas o daños físicos derivados de:

- a) Incendios que se produzcan durante o inmediatamente después de un sismo, o que tengan origen directo o indirecto o sean consecuencia de un sismo, cualquiera sea su grado. Se entenderá que ocurren inmediatamente los incendios que se produzcan dentro de las tres horas siguientes al sismo;
- b) Pérdidas o daños físicos que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de un sismo;
- c) Incendios y pérdidas o daños físicos que sean consecuencia de una erupción volcánica.

ii. Rotura Accidental de Cristales

La Compañía indemnizará por la rotura o quebrazón accidental de los cristales, espejos, ventanas y similares instalados en el edificio, siempre que la causa no sea una de las señaladas para la Cobertura Básica y Comprensiva. Esta cobertura tendrá los límites y deducibles que se señalen en las Condiciones Particulares. Límite de Indemnización UF 3 por evento con un máximo de 3 eventos en cada año de vigencia del Seguro para la materia asegurada.

iii. Responsabilidad Civil Familiar

De acuerdo a los límites y condiciones señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía asegura el pago de las indemnizaciones que el Asegurado sea obligado a pagar por sentencia ejecutoriada, como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros durante el período de vigencia de esta póliza, causados por actos u omisiones propias que le sean imputables o que sean causados por personas o cosas de las cuales éste responde civilmente, incluyendo los daños producidos por el agua, siempre y cuando dichos actos, hechos u omisiones tengan un principio de ejecución dentro de los deslindes de la propiedad ocupada por el Asegurado como casa habitación, y que se identifica en las Condiciones Particulares de la póliza. El límite máximo de indemnización es de UF 200 por evento y acumulado en cada año de vigencia del Seguro.

Esta cobertura sólo comprende las indemnizaciones derivadas de:

- a) La muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas;
- b) Los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas (daños físicos), que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza; y
- c) Los gastos de defensa impuestos al Asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que sean de cargo del Asegurado en su calidad de civilmente responsable.

Queda entendido que la Compañía no pagará sino los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella o con el acuerdo expreso de ella.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:

- El cónyuge y los ascendientes, descendientes y hermanos sanguíneos o afines del Asegurado o del causante del accidente.
- Los socios, encargados y dependientes del Asegurado, en su atención profesional al servicio del mismo.

IV. Extensiones de Cobertura

- Daños materiales a consecuencia de fallas y fenómenos eléctricos:** Cubre deterioros materiales en su origen o en su extensión, sean causados por energía eléctrica, descarga u otros fenómenos eléctricos que sufran los aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios. Esto es, tableros eléctricos de distribución y recepción de energía, tendidos eléctricos y similares, por causa propia de su funcionamiento o inherentes a la electricidad misma, así como los daños en equipos por fallas en el sistema interconectado de electricidad, sobretensiones, o variaciones en el voltaje, todo hasta el sublímite de un 5% del monto asegurado por ubicación. Con todo, esta extensión no cubre pérdidas o daños derivados de la interrupción de suministro, cortes programados o derivados de actos de la Compañía suministradora o por sequía. Esta extensión tampoco cubre accidentes propios o inherentes a la electricidad que se deban a pruebas de cualquier tipo y las que se deban a un mal mantenimiento de los equipos e instalaciones, incluyendo pérdidas o fallas de aislamiento debidas a ese mantenimiento deficiente
- Honorarios Profesionales:** Esta extensión, sujeta a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, cubre los gastos incurridos por concepto de honorarios profesionales, viáticos, viajes y estadías de ingenieros, arquitectos, asesores legales y/o consultores en lo que se deba incurrir como consecuencia del evento amparado por la presente póliza, hasta un sublímite del 5% del monto asegurado por ubicación.
- Gastos de Alivio de Pérdida:** Esta extensión, cubre los gastos razonables y necesarios incurridos con el propósito de minimizar los efectos de pérdida o daño derivado de un riesgo amparado por este Seguro en la propiedad asegurada o en sus cercanías, y que amenacen a la misma hasta un sublímite de un 5% del monto asegurado.
- Reembolso de gastos por eventos cubiertos por esta póliza:** La Compañía reembolsará los gastos en que se incurra a causa de eventos cubiertos por esta póliza con el fin de proteger los bienes siniestrados de eventuales nuevos daños y/o reparaciones sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza a prima única, cubre los gastos incurridos por concepto de honorarios profesionales, viáticos, viajes y estadías de ingenieros, arquitectos, asesores legales y/o consultores en lo que se deba incurrir como consecuencia del evento amparado por la presente póliza, hasta un sublímite del 5% del monto asegurado por ubicación.

V. Exclusiones: Para la cobertura **Básica y Comprensiva** este Seguro no cubre los daños materiales causados por:

- Cualquier tipo de construcción o edificio que no corresponda a aquellos con destino a vivienda habitacional;
- Cuando la materia asegurada, y en donde se encuentre el contenido asegurado, se encuentra en etapa de construcción y no cuenta con la respectiva recepción municipal;
- El asegurado, cuando ello haya sido efectuado en forma deliberada, ya sea directa o indirectamente;
- Causas que tengan origen sísmico o volcánico;
- Afloramiento de napas de agua, hundimiento o ablandamiento de terrenos;
- Agua proveniente de canales de recolección y bajadas de aguas lluvias, desbordamiento o rotura de lavatorio, baños, lavaplatos u otros artefactos similares existentes en la vivienda asegurada, los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio, descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores;

- g) Propaganda, pintura o rayado de los bienes asegurados, ni los gastos en que se incurra para efectuar la limpieza de los mismos;
- h) Energía nuclear y/o sus derivados;
- i) La responsabilidad de orden penal, ni los gastos inherentes, ni las reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado.
- j) Dinero en efectivo, billetes de lotería, sellos de correos, timbres o efectos timbrados, valores o títulos, escrituras, manuscritos, planos, y en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero;
- k) Propiedad ajena en poder del Asegurado, sus familiares o trabajadores, en calidad de depósito o custodia, o bien para su manipulación o transporte, así como la responsabilidad y las consecuencias de los accidentes distintos a los que puedan derivarse de la actividad normal que se desarrolla en un hogar.
- l) Vehículos terrestres, aéreos o marítimos, incluyendo sus accesorios;
- m) Animales, árboles, arbustos, plantas, césped, jardines, tierras, suelos y terrenos;
- n) La cobertura Básica y Comprensiva tampoco cubre las pérdidas por Robo en caso de Saqueo después de ocurrida alguna de las situaciones cubiertas y contratadas por esta póliza.

Para la **Cobertura Adicional de Sismo y daños que tengan origen volcánico**, este Seguro no cubre:

- a) Daños que se produzcan a construcciones de adobe y/o a sus contenidos, en caso de sismo;
- b) Daños por incendio producidos a construcciones de madera o a sus contenidos, en caso de erupción volcánica;
- c) Daños que sufran toda clase de pinturas, denominadas fresca o mural que estén pintados o formen parte del edificio identificado en las Condiciones Particulares.

La **Cobertura Adicional de Rotura Accidental de Cristales** no cubre, los eventos producidos a causa de traslados, reparaciones o cambio en los objetos asegurados y reparaciones o demolición del inmueble donde ellos estén colocados.

Para la **Cobertura Adicional de Responsabilidad Civil Familiar**, se excluyen las indemnizaciones provenientes de:

- a) La Responsabilidad Civil contractual.
- b) La Responsabilidad Civil derivada del uso de vehículos dentro de los deslindes de la propiedad ocupada por el Asegurado como casa habitación.
- c) La Responsabilidad Civil que afecte al Asegurado derivada de la acción de animales a que se refieren los artículos 2326 y 2327 del Código Civil.

VI. Riesgos cubiertos y Materia Asegurada: Sin perjuicio de lo indicado en las exclusiones de la presente póliza este Seguro cubrirá todos aquellos edificios o construcciones destinados a vivienda, comercio y/o industria, exceptuando los giros de negocio en los requisitos de asegurabilidad del presente certificado de cobertura, adquiridos por clientes del Banco Santander por medio de operaciones hipotecarias otorgadas o suscritas por el Banco ubicados en cualquier lugar de la República de Chile, tratándose de un bien raíz sometido a la ley de copropiedad inmobiliaria N° 19537, se entiende también cubierta la proporción que al asegurado le corresponde en los bienes comunes, siendo éstos los así definidos en el respectivo reglamento de copropiedad y en los demás instrumentos legales, contractuales y administrativos correspondientes, entendiéndose también cubiertos los estacionamientos y bodegas en los inmuebles en altura sometidos a la ley de copropiedad inmobiliaria. No se entenderá así el terreno sobre el cual se emplaza el edificio.

VII.Requisitos de Asegurabilidad: Será requisito para la incorporación de un inmueble a ser asegurado por la presente póliza:

- a) Que la compra del inmueble asegurado sea financiado con un crédito hipotecario, otorgado por el Banco Santander Chile S.A.
- b) No obstante lo señalado en la cláusula 4 letra A del condicionado general POL 1 08 020, esta póliza cubrirá inmuebles de uso habitacional, y también comercial, exceptuando industrias con los siguientes giros de negocio: Boites, cabaret, discoteques y similares, Bosques Nativos, Cárceles o establecimientos penales, casas de tolerancia, Casas de Remate, Centrales Hidroeléctricas, tendidos de líneas y torres (línea de transmisión general), Distribuidoras de combustibles (Estaciones de Servicio), Fábricas de fonolas, huaípe, virutilla de acero, artículos de papel, reparadoras de papel y cartón, barracas y depósitos de madera, Fábricas de artículos de madera (exceptuando locales comerciales), fabricas de escobas en general, fabricas de hilo, hilanderías, hogares de menores, industrias de fósforos, industrias de tejidos, industrias pesqueras de harina de pescado, industrias de explosivos y/o fuegos artificiales (se incluye comercio), industrias de corcho, aceites en general, grasas y mantecas (comestibles o industriales), industrias de algodón, calzados, Fabricas de breas, Fabricas de ceras, Fabrica y Local Comercial de velas cigarrillos, cordel, cosméticos, industrias de cunicultura, Industrias de espuma plástica, colchones(exceptuando locales comerciales), industrias de gas y distribuidoras de gas, industrias de medias y/o calcetines, industrias de pinturas y/o barnices (exceptuando locales comerciales), industrias de plásticos y/o gomas, industrias productos químicos, industrias recuperadoras de papeles y/o cartones, industrias textiles, neumáticos en general, recauchadoras (exceptuando locales comerciales), packing de frutas y deshidratadoras de frutas en general, plantaciones forestales o frutales, riesgos cupríferos o mineros, riesgos petroleros, sedes políticas, supermercados, vehículos motorizados, sementeras (cultivos), animales vivos, estadios, ferias libres y mercados persas, naves, caminos, muelles, puentes y túneles.

Dado que no existe inspección por parte de la Compañía, será responsabilidad del contratante no incluir bienes dentro de esta póliza que no cumplan con los requisitos de asegurabilidad. Si llegara a ocurrir el caso, la Compañía solo será responsable de devolver las primas pagadas en caso de ocurrir un siniestro y que éste sea rechazado por no cumplir con los requisitos de asegurabilidad o estar dentro de las exclusiones de la póliza.

VIII.Forma de pago de las primas de los Seguros contratados para los Créditos Hipotecarios bajo modalidad de Prima Única: En caso que el cliente elija pagar bajo la modalidad de prima única los Seguros asociados al crédito hipotecario, el Banco Santander le otorgará un crédito complementario que financiará las primas de los primeros 60 meses de vigencia del crédito hipotecario. El crédito complementario será cursado bajo las mismas condiciones que el crédito hipotecario, es decir, al mismo plazo y a la misma tasa de interés. A partir del mes 61, las primas de los Seguros seleccionados serán cobradas conjuntamente con el dividendo del crédito hipotecario, aplicándole las tasas de los Seguros que se encuentren vigentes en ese momento.

IX.Deducible: El deducible para la cobertura de Sismo y daños que tenga origen volcánico será de:

- 1% del monto total asegurado con un mínimo de UF 25 en toda y cada pérdida. Para riesgos habitacionales.
- 2% del monto total asegurado con un mínimo de UF 50 en toda y cada pérdida. Para riesgos comerciales.

X. Plazo de Vigencia del Seguro: La vigencia inicial es desde el 01/10/2010, y la vigencia final será al 30/09/2011.

XI. Monto Asegurado: El monto asegurado para cada uno de los edificios y construcciones cubiertos por esta póliza, será el valor de tasación del Banco y a falta de éste, el valor comercial del bien asegurado deducido el valor del terreno. El límite de cobertura automática es de UF 50.000, montos asegurados superiores son riesgos facultativos, cuya revisión será caso a caso.

XII. Siniestros:

Presentación del siniestro: El asegurado podrá presentar la documentación del siniestro a través de la red de sucursales del Banco Santander a lo largo del país y será de su responsabilidad presentar los documentos exigidos para el reclamo.

- **Plazo de presentación de denuncia de siniestro.**
El plazo para hacer la denuncia del siniestro, es de 15 (quince) días corridos desde la ocurrencia del siniestro.
- **Documentación a presentar en caso de Siniestro:**
Para el trámite de pago de siniestros, el Asegurado o beneficiario deberá enviar los siguientes antecedentes:
 - a) Formulario de denuncia de siniestro firmada por el cliente.
 - b) Para el caso de incendio, copia de la denuncia efectuada ante la Fiscalía del Ministerio Público correspondiente al domicilio de la materia asegurada. En caso de verse afectada la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar, copia de la demanda recibida por el asegurado. En todas las otras coberturas, bastará con el formulario de denuncia de siniestro.
 - c) Presupuesto Oficial de los daños producto del siniestro, de una Empresa Constructora, un Contratista o el proveedor en el caso de la cobertura de Cristales.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el Liquidador designado por la Compañía aseguradora, podrá solicitar los antecedentes que estime conveniente, para la determinación de la pérdida.

XIII. Monto de la Prima: El valor de la prima bruta mensual se obtiene de multiplicar el monto asegurado descrito en el punto anterior por el factor según la cobertura y/o tramos descritos a continuación:

TRAMO DE MONTOS ASEGURADOS HIPOTECARIOS EN UF			
COBERTURA	DESDE	HASTA	FACTOR
INCENDIO	SIN TRAMO		0,00008429
INCENDIO + SISMO	0	1.000,00	0,0004375
	1.000,01	2.000,00	0,0004375
	2.000,01	3.000,00	0,0004375
	3.000,01	5.000,00	0,0002800
	5.000,01	10.000,00	0,0002800
	10.000,01	15.000,00	0,0002800
	15.000,01	50.000,00	0,0002800
	50.000,01	O MÁS	FACULTATIVO

XIV. Distribución de la Prima:

CONCEPTO	PARTICIPANTE	% DE LA PRIMA
COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN	SANTANDER CORREDORA DE SEGUROS LTDA.	16.065% DE LA PRIMA NETA RECAUDADA
COMISIÓN DE RECAUDACIÓN Y COBRANZAS	BANCO SANTANDER CHILE S.A.	UF 0,0714 IVA INCLUIDO POR CADA ACCIÓN DE RECAUDACIÓN DE PRIMA
PRIMA DE SEGUROS	SANTANDER SEGUROS GENERALES S.A.	SALDO DE LOS PAGOS ANTERIORES

XV. Información sobre el Intermediario: Santander Corredora de Seguros Ltda., Dirección Bombero Ossa 1068 Piso 4, Santiago. Sociedad filial de Banco contratante, miembro del mismo Grupo Empresarial, conforme Art. 100 Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores

Lugar..... Fecha.....

Firma Cliente

Características de las Pólizas de Seguro de Desempleo e
Incapacidad Temporal contratadas por El Banco Santander Chile
para su Cartera Hipotecaria Con Subsidio (Decreto Supremo N° 40 y N° 04)

Información sobre la Compañía Aseguradora: Santander Seguros Generales S.A. Dirección: Bombero Ossa N°1068, piso 4, Santiago. Teléfono: (2) 676-4100, Fax: (2) 676-4220.

Clasificación de riesgo: AA- por Feller & Rate, Clasificadora de Riesgo Limitada, y Categoría Ei, "tendencia estable" por parte de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada.

Relación entre Aseguradora y Banco Contratante: Santander Seguros Generales S.A. tiene como accionistas a Banco Santander Central Hispano S.A. con un 99,5% y Santander Holding Internacional S.A. con un 0,5%, ambas sociedades jurídicas Españolas, las cuales tienen relación a través de la propiedad en España con los accionistas de Banco Santander (Banco Contratante).

CONDICIONES DE LA PÓLIZA

I. Código de depósito de la Póliza: Cobertura según el Condicionado General registrado en el Depósito de Pólizas de la Superintendencia Valores y Seguros bajo el código POL 1 09 111.

II. Coberturas: **Cesantía Involuntaria:** Para trabajadores dependientes (Mutuo acuerdo de las partes con indemnización por años de servicio, necesidades de la empresa, caso fortuito o fuerza mayor). **Incapacidad Temporal:** Que le impida al asegurado realizar su trabajo por 30 días consecutivos. Se aplica sólo para trabajadores independientes, pensionados y jubilados.

III. Condiciones de Cobertura

- Edades de ingreso: Desde los 18 años hasta los 75 años.
- Edad máxima de permanencia: Hasta cumplir los 80 años.
- Antigüedad Laboral: Mínimo de 6 meses con un mismo empleador, o uno o más empleos en forma continua.

IV. Carencia: Lapso contado a partir de la vigencia inicial del contrato, durante el cual no tiene derecho a invocar el Seguro. Para la cobertura de desempleo la carencia será de 60 días desde la contratación del crédito. La carencia para la cobertura de incapacidad temporal será de 60 días desde la contratación del crédito, la cual sólo será aplicable a enfermedades cuya causa no sea infecciosa.

V. Período Activo Mínimo: Trabajadores Dependientes 6 meses; Trabajadores independientes 6 meses en caso de enfermedad.

Monto Asegurado y dividendos cubiertos: En el caso, de que el asegurado haya tenido derecho a subsidio por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (según D. S. 40 y D.S. 04).

Para la cobertura de desempleo el monto de la cobertura equivale al valor de hasta 12 dividendos que se pagarán uno a uno, por el tiempo que se mantenga el desempleo. El tope de cobertura de cada dividendo es de UF 100. El asegurado podrá solicitar, desde ya ser incorporado en la póliza colectiva que póliza vigente mantenga vigente el banco al mes 37 de duración del crédito hipotecario respectivo. La póliza vigente a esa fecha deberá contemplar un plazo de gracia para pago de la prima mensual, no inferior a doce meses iniciales. El asegurado podrá, si así lo desea, solicitar su retiro de la póliza o no inclusión a la misma. En el caso de ser incorporado a la póliza en la oportunidad indicada, la compañía o el contratante deberán enviar al asegurado un certificado de cobertura que de cuenta de las condiciones y características del nuevo

seguro.

Se entiende por incapacidad temporal a consecuencia de enfermedad o accidente todo evento en el cual al asegurado se le haya otorgado una licencia médica de al menos 30 días de duración (consecutivos). Se aplica sólo para trabajadores independientes. El monto de la cobertura equivale al valor de hasta 12 dividendos que se pagarán uno en uno por cada 30 días continuos de incapacidad temporal. El tope de cada dividendo es de UF100. El asegurado podrá solicitar, desde ya ser incorporado en la póliza colectiva que mantenga vigente el banco al mes 37 de duración del crédito hipotecario respectivo. La póliza vigente a esa fecha deberá contemplar un plazo de gracia para pago de la prima mensual, no inferior a doce meses iniciales. El asegurado podrá, si así lo desea, solicitar su retiro de la póliza o no inclusión a la misma. En el caso de ser incorporado a la póliza en la oportunidad indicada, la compañía o el contratante deberán enviar al asegurado un certificado de cobertura que de cuenta de las condiciones y características del nuevo seguro.

Si el asegurado tiene un contrato de trabajo estará amparado por la cobertura de cesantía, en cambio si el asegurado es independiente, estará amparado por la cobertura de incapacidad temporal.

VI. Monto de la prima: El monto de la prima será el resultante de la multiplicación del monto inicial del crédito por la tasa de 0,40 por mil.

VII. Principales Exclusiones: Esta póliza no indemnizará eventos provenientes de acciones provocadas voluntariamente por parte del Asegurado.

- a) **Para la cobertura de Desempleo:** No se efectuará el pago de las cantidades establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza, cuando la situación de cesantía del Asegurado se produzca por una causa distinta de las señaladas en el Artículo 2 letra A de estas Condiciones Generales.
- b) **Para la cobertura de Incapacidad Temporal:** No se efectuará el pago de las cantidades establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza cuando la situación de incapacidad que aqueje al asegurado sea producto de alguna de las siguientes causales:
 1. Reposo o licencia a causa de embarazo o cualquier enfermedad producida con motivo del embarazo.
 2. Las Incapacidades de origen nervioso (incluyendo depresión) y enfermedades a la espalda.
 3. Participación del Asegurado en actos temerarios o deportes notoriamente peligrosos o riesgosos, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
 4. Situaciones o Enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales cualesquiera enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud en general que afecte al Asegurado y que haya sido conocida o diagnosticada, con anterioridad a la fecha de incorporación a la póliza. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al Asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En las condiciones particulares o en el certificado de cobertura según corresponda, se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada por el Asegurable, quien deberá entregar su consentimiento a las mismas mediante declaración especial firmada por él, la cual formará parte integrante de la Póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía Aseguradora en las condiciones particulares de la póliza podrá extender la cobertura a casos no previstos por este condicionado.

VIII. Vigencia de la Póliza: Esta póliza tendrá hasta el día 31 de Diciembre del 2010, y se renovará automáticamente a partir del 01 de Enero del 2011 por períodos anuales y sucesivos, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término al final del período, para lo cual deberá notificar a la contraparte al menos 90 (noventa) días antes de la fecha de la próxima renovación automática.

IX. Siniestros

- **Presentación del Siniestro:** El asegurado podrá presentar la documentación del siniestro a través de la red de sucursales del Banco Santander a lo largo del país y será de su responsabilidad presentar los documentos exigidos para el reclamo.

X. Distribución de la Prima:

CONCEPTO	PARTICIPANTE	COMISIÓN
COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN	SANTANDER CORREDORA DE SEGUROS LTDA.	16.065% IVA INCLUIDO DE LA PRIMA NETA RECAUDADA
COMISIÓN FIJA DE RECAUDACIÓN Y COBRANZAS	BANCO SANTANDER CHILE S.A.	UF 0,0714 IVA INCLUIDO POR CADA ACCIÓN DE RECAUDACIÓN DE PRIMA
PRIMA DE SEGUROS	SANTANDER SEGUROS GENERALES S.A.	SALDO DE LOS PAGOS ANTERIORES

XI. Información sobre el Intermediario: Santander Corredora de Seguros Ltda., Dirección Bombero Ossa 1068 Piso 4, Santiago. Sociedad filial de Banco contratante, miembro del mismo Grupo Empresarial, conforme Art. 100 Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.